

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 06 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 11/2026

VISTO

La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; la sentencia dictada por el Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral que dispuso la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Resolución N.º 03/2026 de la Intervención Judicial que aprobó el Reglamento Electoral Interno; la Resolución N.º 02/2026 de la Junta Electoral; la Resolución N.º 07/2026 de esta Junta Electoral; las presentaciones efectuada por la Lista N.º 2 "CELESTE Y BLANCA" mediante la cual formulen impugnaciones y denuncian irregularidades contra Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE"; y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Interno y las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista Distrito Jujuy; y atento a la presentación de impugnación y denuncias efectuadas por MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, a los fines del buen orden procesal y sin que ello implique modificación alguna a los extremos previstos en la Resolución N° 8 de esta Junta Electoral, se entenderá a los fines de correr traslado a los Apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", que tanto la impugnación como la denuncia son presentadas en carácter personal como afiliados y no como apoderados de la Lista N°2 "CELESTE Y BLANCA".

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CÓRRASE TRASLADO por el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", de las

presentaciones efectuada por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, mediante la cual se formula impugnación y denuncia irregularidades, a efectos de informar lo que estime pertinente sobre lo solicitado.

ARTÍCULO 2°.- SE ACOMPAÑE copia de las presentaciones de impugnación y denuncias de irregularidades presentadas por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> .

JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodriguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL

FORMULA IMPUGNACIONES CONTRA DE LA LISTA N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”. SOLICITA SU RECHAZO.

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

S. / D.

MARTÍN DANIEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado de la Lista N° 2 “Celeste y Blanca”, constituyendo domicilio legal en Pje Ernesto Claros 93, y electrónico en hernandezmartin@hotmail.com, ante esta Junta Electoral me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

En los términos de los artículos 98 y 99 de la Carta Orgánica partidaria, de los artículos 21 y 22 del Reglamento Electoral Interno y del artículo 33 de la Ley Nacional N° 23.298, vengo a formular impugnación formal, expresa y sistemática contra las nóminas de candidatos presentadas por la Lista N° 10 “Generación Valiente” para las categorías provinciales y departamentales, por adolecer de vicios de nulidad absoluta e insubsanable que se detallan en el punto siguiente, solicitando en definitiva se deniegue su oficialización en los términos que se precisan en el petitorio.

II. IMPUGNACIONES

1. Inexistencia material y jurídica de listas. En los departamentos de Susques (Consejo Departamental y Congresales Provinciales) y Rinconada (Consejo Departamental), no se presentaron listas de candidatos. La presentación de cero (0) candidatos importa la inexistencia absoluta de oferta electoral en esos distritos. Por aplicación del principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 3° del Reglamento Electoral Interno, y de los principios de preclusión y debido proceso, resulta nulo de nulidad absoluta el artículo 3° de la Resolución N° 07/2026, en cuanto habilita a la Lista N° 10 a confeccionar listas completas dentro de un plazo de doce (12) horas, con posterioridad al vencimiento del término legal para su presentación. Corresponde, en consecuencia, declarar

desiertos ambos distritos y rechazar sin más trámite la participación de la Lista N° 10 en ellos.

2. Falsedad ideológica por duplicación de DNI e identidades. Se impugna la veracidad material del armado de la Lista N° 10, por haberse constatado la asignación irregular y duplicada de documentos de identidad a distintos postulantes, en clara violación de la exigencia de certeza que impone el artículo 33 de la Ley N° 23.298:

a) El DNI **23.088.004** fue asignado a Claudia Hinojosa (Consejo Provincial, Titular N° 16), cuando dicho documento pertenece, según padrón, a Dalmira Zalazar, quien a su vez figura postulada simultáneamente en otros dos tramos de la lista.

b) El DNI **28.227.385** fue consignado en forma duplicada respecto de Sebastián Federico Mendieta (Consejo Provincial, Suplente, Ledesma N° 1) y de Héctor Gustavo Mendieta (Consejo Departamental, Suplente, Ledesma N° 1), correspondiendo dicho documento, según padrón, exclusivamente a Sebastián Federico Mendieta.

c) El DNI **21.324.437** fue consignado en forma duplicada respecto de Marta Liliana Díaz (Consejo Departamental, Titular, San Antonio N° 9) y de Silvina Raquel Bisgarra (Consejo Departamental, Suplente, San Antonio N° 1), cuando el documento correspondiente a Marta Díaz es, según padrón, el N° 20.124.888.

Las inconsistencias descriptas configuran una maniobra que compromete la fe pública registral y la seriedad de la oferta electoral, y acarrearán la nulidad de las nóminas departamentales en que se verifican.

3. Postulación de candidatos no afiliados al partido. Conforme a los artículos 6° y 9° de la Carta Orgánica y a la Ley N° 23.298, la afiliación partidaria constituye requisito insustituible de elegibilidad. Se impugnan por esta causal las siguientes candidaturas, por no figurar sus postulantes en el padrón de afiliados del Partido Justicialista de Jujuy: Adrián Néstor Abán, DNI 38.164.274 (Congresales, Dr. Manuel Belgrano); Graciela del Valle Farfán, DNI 22.037.630 (Congresales,

Palpalá); Félix Antonio Huaylla, DNI 24.437.288 (Congresales, El Carmen); Lucía del Carmen Ibáñez, DNI 22.538.463, Gisela de los Ángeles Díaz, DNI 30.233.909, Rafael José Teodoro Arancibia, DNI 45.172.201, Nelson Karin Segura, DNI 39.990.169, y Mailen del Rosario Díaz, DNI 46.471.883 (Congresales y Consejo Departamental, Santa Bárbara); Dora Leonida Cruz, DNI 22.449.514 (Consejo Departamental, Valle Grande); y Paulina Almona Gallardo, DNI 17.786.454, y Verónica Elizabeth Paz (Consejo Provincial, Suplente N° 7) (Consejo Departamental, Ledesma).

4. Falta absoluta de aceptación de candidatura. Se solicita la exclusión de los candidatos Adrián Néstor Abán, Graciela del Valle Farfán y Susana Castaño, por no obrar respecto de ellos el formulario de aceptación del cargo con firma hológrafa exigido, bajo pena de nulidad insubsanable, por el artículo 95 inciso b) de la Carta Orgánica y el artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos.

5. Inconsistencia territorial por domicilio erróneo. Se impugna la precandidatura de Adrián Federico Aramayo, DNI 28.157.291, a Consejo Departamental Titular por El Carmen, por registrar su domicilio electoral real en el barrio Alto Comedero, departamento Manuel Belgrano, incumpliendo la exigencia de residencia en el distrito que postulan los artículos 18 y 28 de la Carta Orgánica.

6. Violación de la paridad de género y vacancia estructural de suplentes. Se impugnan las nóminas departamentales de suplentes de Ledesma, Santa Bárbara y Valle Grande, por infringir la alternancia y paridad de género exigida por el artículo 81 de la Carta Orgánica y el artículo 3° de la Ley N° 23.298. Asimismo, la Lista N° 10 omitió en forma total la presentación de nóminas de suplentes en los departamentos de Palpalá, Humahuaca y Yavi, lo que arroja un total de ciento veinticinco (125) cargos desiertos y desvirtúa la conformación regular del cuerpo electivo.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, a esta Junta Electoral solicito:

1. Tenga por formuladas en tiempo y forma las impugnaciones deducidas contra la Lista N° 10 “Generación Valiente”.
2. Se declaren desiertos los departamentos de Susques y Rinconada respecto de la Lista N° 10, por inexistencia de nómina en los términos del punto II.1, y se deje sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 07/2026.
3. Se rechace in limine la oficialización de las candidaturas y nóminas departamentales individualizadas en los puntos II.2 a II.6, por los vicios de nulidad absoluta e insubsanable allí detallados.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



ARTIN DANIEL HERNANDEZ
Abogado
M.P. 2101 - M.F. T° 109 F° 348

San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2026

A la

Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy

S-----/-----D

HUGO EFRAIN RANIERO GARAY, D.N.I. N° 31.499.561 Y NICOLAS ADRIÁN MARAÑÓN, D.N.I. N° 36.944.241 venimos por éste a denunciar graves e insalvables irregularidades que observa la Lista Generación Valiente en oportunidad de realizar la presentación de listas y avales, el último 30 de julio del corriente año.

Previo a expedirnos sobre los extremos enunciados, advertimos a los integrantes de la Junta que los hechos que se enumerarán en éste acto tienen la entidad suficiente para dar lugar a la nulidad de la presentación realizada por la lista mencionada anteriormente, sin perjuicio de que nos encontramos ante una clara configuración de delitos penales que se encuentran, actualmente, bajo investigación por el Juzgado Federal competente.

Conforme lo señalado precedentemente, pasamos a describir en forma detallada y precisa cada uno de los hechos que motivan la actual presentación cuyos extremos fácticos configuran las figuras penales prevista en el código de fondo.

A continuación, procedemos identificar las personas víctimas y los hechos que configuraron los delitos a señalar; en tal sentido decimos:



- CRUZ, VIVIANA ANDREA, D.N.I. N° 23.637.332, Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 3°.
- ALBORNOZ, JULIO CESAR, D.N.I. N° 32.369.242; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 12°.
- GARCÍA, GLORIA EVANGELINA; D.N.I. N° 30.012.249; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 17°.
- GARNICA, MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 40.440.949; TITULAR; Categoría: CONGRESO PROVINCIAL; TITULAR; Orden: 5.
- FARFAN, GRACIELA DELVALLE, D.N.I. N° 22.037.630; TITULAR; Orden: 12.
- JUCO, YOLANDA, D.N.I. N° 12.949.970; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 8.
- JUCO, VIVIANA. D.N.I. N° 33.627.752; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 10.
- LIMA, IVAN ALFREDO. D.N.I. N° 26.193.724; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL TILCARA; TITULAR; Orden: 5.

En cada una de las denuncias señaladas precedentemente, las víctimas denunciaron similar extremos fácticos los cuales consistían en lo siguiente: Hecho denunciado: Consiste en la no entrega ni autorización en el uso del documento nacional de identidad a fin de adjuntar a la aceptación del cargo partidarios determinado, tampoco se autorizó completar con datos personales la documentación referida en aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista y, por último, manifiesta no haber suscripta documentación alguna referida a la aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista.




Los extremos facticos denunciados oportunamente por cada uno de los interesados afectados y víctimas de los delitos, los cuales obran en denuncias cuyas constancias se agregan en éste acto, mencionan el uso abusivo y/o robo de datos personales y de documentación privada (documento nacional de identidad) como la suscripción de documentos en forma fraudulenta, ocasionando todo aquello un **estafa procesal electoral** que debe nulificar la presentación de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procediendo, previamente, vuestra autoridad a revocar la Resolución que se hubiera emitido eventualmente.

El modus operandi observado por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, así como por todos los responsables en la presentación de la citada documental, configuran la materialización del concurso de delitos penales que van a ser objeto de la investigación que se encuentran en curso.

Las víctimas señalan, en líneas generales, usurpación de estado o robo de identidad ejecutado por el uso de datos personales (nombre y apellido sumado al documento nacional de identidad) y extracción de fotocopia de documento nacional de identidad sin autorización alguna del titular, suscribiendo la documentación electoral bajo firma apócrifa que pretende ser imputada a las mismas víctimas.

El proceder señalado, precedentemente, nos permitirá advertir - sin mayor esfuerzo pero con gran preocupación- el uso abusivo y sin autorización de datos personales y documentos de identidad - de las víctimas señaladas-, suscripta con firma apócrifa, configuran todo ello una innegable falsificación de documentación.

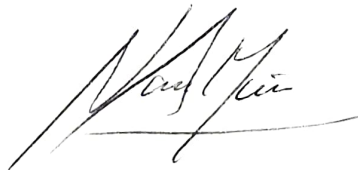


La materialización de tales hechos fueron frutos de las confecciones y uso de documentaciones, en éste caso las aceptaciones de candidaturas y/o actas compromisos, que fueran presentadas ante vuestra Junta Electoral, ejecutando tal proceder la configuración de las figuras penales previstas en los artículos 292¹ y 296² del C. Penal. Es decir, podemos concluir, que los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procedieron a la falsificación de documentación a fin de engañar, gravemente, a las autoridades de vuestra Junta Electoral y así violar sistemáticamente las normativas partidarias dispuestas en la Carta Orgánica del Partido Justicialista.

El proceder mencionado, tal como se señalará anteriormente, implicó una violación a las normativas vigentes de nuestra carta orgánica partidaria lo cual bajo ninguna razón debe ser tolerada por vuestra autoridad, bajo apercibimiento de configurar aquella conducta en incumplimiento grave de los principios que nuestro partido ha dispuesto para cada uno de nuestros afiliados. Por ello, la falsificación de la documentación que fuera exigida por vuestra Junta implica, concretamente, desarrollar acciones que se encuentra prohibidas a los afiliados como la de asumir conductas públicas que atenten

¹ "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado. Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años. Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieron a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento".

² "El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad".



contra la unidad³. En tal línea de exposición de idea, tal grave proceder implica inobservancia concreta del punto c) del artículo 95⁴ de la citada Carta Orgánica.

Remitiéndonos nuevamente al accionar delictual mediante el cual ha actuado los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, podemos afirmar en grado de certeza que los citados han actuado con evidente dolo procesal al suscribir, en la documental presentada, firmas apócrifas - atento los hechos señalados precedentemente- ajustándose aquello a una evidente estafa procesal electoral que debe ser sancionada inmediatamente.

Por lo expuesto precedentemente, requerimos a usted que, en primer lugar, tome conocimiento de lo informado en éste acto referente a los hechos denunciados por victimas de los delitos descriptos en éste cuerpo. Así mismo, en segundo lugar, ante la evidente estafa procesal electoral cometidos por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, proceda vuestra autoridad a revocar, inmediatamente, cualquier Resolución que hubiera dictado en la cual se haya omitido expedirse sobre la falsedad ideológica de la documentación que responde a los afiliados siguientes: CRUZ, VIVIANA ANDREA, D.N.I. N° 23.637.332,

³ "Artículo 11°: PROHIBICIONES AL AFILIADO: Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse por sí, la representación del Partido o de funciones partidarias que no le competen, o asumir conductas públicas que atenten contra la unidad o disciplina partidaria. Tampoco podrá usar el nombre propio del partido en manifestaciones de cualquier naturaleza para cuestiones ajenas a sus fines institucionales o emplear el nombre de "Justicialista" en publicaciones no autorizadas por los organismos partidarios competentes o "que no se correspondan con el ejercicio de funciones asignadas a las respectivas actividades del Partido. Los afiliados no podrán integrar listas de candidatos a cargos públicos electivos por otros partidos políticos sin previa autorización del Congreso Provincial, quedando de hecho suspendida la afiliación en caso de trasgresión".

⁴ "DE LA PRESENTACION DE LISTAS: La lista de candidatos deberán presentarse con una antelación de hasta treinta (30) días del fijado para el acto eleccionario o comicios y de conformidad a lo que determine la convocatoria. La presentación de listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a)....; b)....; c) Serán suscriptas o refrendadas por el representante o apoderado oportunamente designado o por, el que ulteriormente los promotores de la lista hubieren propuesto y comunicado que se desempeñará en sustitución, y; d)..."

Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 3°. ALBORNOZ, JULIO CESAR, D.N.I. N° 32.369.242; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 12°. GARCÍA, GLORIA EVANGELINA; D.N.I. N° 30.012.249; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 17°. GARNICA, MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 40.440.949; TITULAR; Categoría: CONGRESO PROVINCIAL; TITULAR; Orden: 5. FARFAN, GRACIELA DELVALLE, D.N.I. N° 22.037.630; TITULAR; Orden: 12. JUCO, YOLANDA, D.N.I. N° 12.949.970; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 8. JUCO, VIVIANA. D.N.I. N° 33.627.752; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 10.

Atento lo señalado precedentemente, se adjuntan el siguiente documental que acredita lo manifestado en éste acto:

- Constancia policial correspondiente al sumario policial 111/26, realizada por MARIA EUGENIA GARNICA. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por JULIO CESAR ALBORNOZ. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por GLORIA EUGENIA GARNICA. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por GRACIELA DEL VALLE FARFAN. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por VIVIANA ANDREA CRUZ. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por IVAN ALFREDO LIMA. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.



- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por VIVIANA SOLEDAD JACU. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por YOLANDA JACU. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.

Por último, en caso de no proceder en forma inmediata a lo requerido en éste acto o silencio, atento la entidad de los hechos descripto, hago expresa reserva de realizar el reclamo ante la autoridad judicial federal de competencia.

En espera de una pronta respuesta me despido de Ud. con las consideración correspondientes.



NICOLAS ADRIAN MARAÑON
APODERADO



HUGO EFRAIM GARAY
APODERADO



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 12:30 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra. Maria Eugenia Gamica, D.N.I. N.º 40.440.948, se hizo presente en la Dependencia policial DCEF - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 111/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Ayudante Judicial C. 144 En
Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



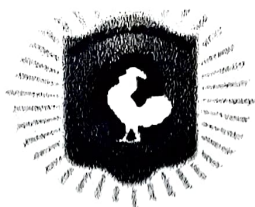
CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 13:00 horas, se deja constancia que el/la (Sr/Sra) Julio Cesar Albornoz, D.N.I. N.º 32.369.242, se hizo presente en la Dependencia policial Dof. - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Ayudante Sandora C. Villarín
Policía Federal Argentina

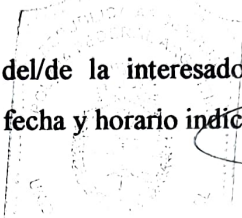
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

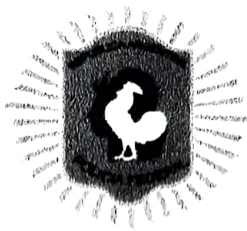
En la ciudad de San Salvador de Juju - Provincia de Juju a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 14:00 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra. Olivia Suspetina Garcia, D.N.I. N.º 20.012.248, se hizo presente en la Dependencia policial Dep. Juju, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.



[Signature]
Policia Nacional

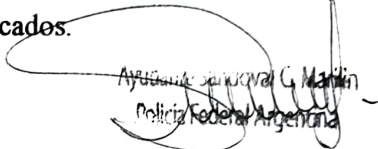
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



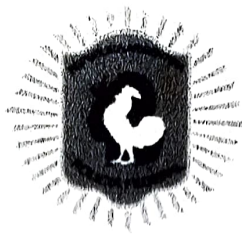
CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 14:20 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra Graciela del Valle Farfan, D.N.I. N° 22.027.630, se hizo presente en la Dependencia policial Def- Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.


Agustín Juan Carlos G. Martín
Policía Federal Argentina

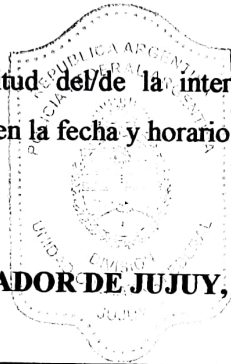
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 14:26 horas, se deja constancia que el/la Sr. (Sra) Viviana Andrea Cruz, D.N.I. N.º 23.634.232, se hizo presente en la Dependencia policial Dof - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.



[Signature]
Ayudante Jefe de Oficina
Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 13:35 horas, se deja constancia que ella (Sr/Sra) Juan Alfredo Lima, D.N.I. N° 26.193.724, se hizo presente en la Dependencia policial Dof- Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "So denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Poder Judicial Argentina

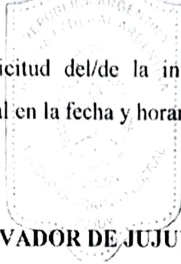
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 11:00 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra. Viviana Soledad Jucá, D.N.I. N.º 33.621.452, se hizo presente en la Dependencia policial Darf - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.



Agustina Soledad E. Martín
P. - Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 16:15 horas, se deja constancia que ella Sr. Sra Yolanda Jacu, D.N.I. N° 12.494.940, se hizo presente en la Dependencia policial Duaf - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Ayudante: Yolanda C. Martín
Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-